

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001021 DE 2011
N° 001021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 00344 DEL 24 DE MAYO DE 2010.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1220 de 2005, C.C.A, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000344 del 24 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental, al Municipio de Puerto Colombia, para llevar a cabo el proyecto de construcción, de un grupo de cinco (5) espolones así: dos estructuras de 10 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo y uno de Doscientos (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur desde la salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 140 m) y la construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicado al sur del malecón, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el taque del acueducto de Salgar y el cerro Morro Hermoso.

Que la Señora Martha Villalba, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Puerto Colombia, solicita a través de oficio radicado con el N° 008262 del 8 de septiembre de 2011, la modificación de la licencia ambiental, con la finalidad de efectuar una reducción de unas partes de la licencia y las coordenadas de los espolones N° 2,3 y 4 del proyecto.

Que lo anterior trae como consecuencia una modificación a las condiciones que le dieron origen a la licencia ambiental otorgada, por lo cual es procedente admitir la solicitud presentada por el Municipio, e iniciar el trámite correspondiente, con base en las siguientes disposiciones:

Que el Decreto 2820 de 2011 deroga el Decreto 1220 de 2005, relacionado con el trámite de licencias ambientales. Sin embargo el artículo 51 del 2820 establece *"Régimen de Transición. El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos."

Teniendo en cuenta lo anterior, para el inicio del trámite se tendrá en cuenta lo siguiente.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *"La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:*

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 001021 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 00344 DEL 24 DE MAYO DE 2010.

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental*”.

Que para el trámite de la modificación de la licencia ambiental, esta autoridad se fundamenta en el procedimiento señalado para ello, en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el numeral 9 Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001021 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN Nº 00344 DEL 24 DE MAYO DE 2010.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia ambiental	\$9.241.118	\$335.271	\$2.394.097	\$11.970.487

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución Nº 000344 del 24 de mayo de 2010, al Municipio de Puerto Colombia, representado legalmente por la señora Martha Villalba proyecto de construcción, de un grupo de cinco (5) espolones así: dos estructuras de 10 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo y uno de Doscientos (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur desde la salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 140 m) y la construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicado al sur del malecón, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el taque del acueducto de Salgar y el cerro Morro Hermoso.

SEGUNDO: El Municipio de Puerto Colombia, representado legalmente por la señora Martha Villalba, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma correspondiente a once millones novecientos setena mil cuatrocientos ochenta y siete mil pesos M/L (\$11.970.487.00 M.L) por concepto de evaluación a la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

TERCERO: El municipio de Puerto Colombia, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

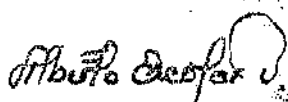
AUTO N° 001021 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 00344 DEL 24 DE MAYO DE 2010.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

06 OCT. 2011

EXP N° 1409-287

Elaborado por Karen Padilla

Revisó Dra. Juliette Steman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

WEC